

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 94

Presentada por: Administración

Serie 1993-94

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DE GUAYNABO A CEDER EL USO Y DISFRUTE A ATLANTIC COLLEGE, INC., DEL EDIFICIO PADRE LUIS GARCIA LEOZ, IMPONER CONDICIONES PARA EL USO, AUTORIZAR APORTACIONES PARA EL PAGO DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA Y OTROS FINES.

- Por Cuanto : Atlantic College, Inc., es una Corporación sin fines de lucro, organizada con arreglo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y está debidamente registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico.
- Por Cuanto : Atlantic College, Inc., es una institución educativa que ofrece cursos a nivel universitario y ofrece cursos de mejoramiento profesional en el campo de Administración Pública, siendo el único plantel universitario que ofrece un bachillerato en el área de artes gráficas en Puerto Rico.
- Por Cuanto : Atlantic College, Inc., es una entidad que no discrimina por razón de sexo, religión, raza o afiliación política.
- Por Cuanto : Atlantic College, Inc., se ha autoimpuesto la loable encomienda de dotar al Municipio de Guaynabo con una Universidad de excelencia.
- Por Cuanto : La Junta de Directores de Atlantic College, Inc., solicitó de este Municipio que se permita continuar usando el Edificio Padre Luis García Leoz, propiedad municipal, para operar y desarrollar a toda plenitud un plantel universitario en esta comunidad.
- Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo, con la aprobación de la Asamblea, por los votos de dos terceras (2/3) partes de sus miembros, puede ceder total o parcialmente cualesquiera bienes o fondos municipales a una o más entidades o agrupaciones particulares legalmente constituidas, sin fines pecuniarios, que no fuera partidista, dedicadas a actividades de interés público, que promuevan el bienestar general de la comunidad.
- Por Cuanto : El establecimiento y el desarrollo de un plantel universitario en el Municipio de Guaynabo constituye una actividad de gran interés público para nuestra comunidad.
- Por Cuanto : Conviene a los mejores intereses de este Municipio el que se le ceda el uso y disfrute del Edificio Padre Luis García Leoz a Atlantic College, Inc., bajo ciertos términos y condiciones.

- Por Cuanto : Atlantic College, Inc., como equivalente al canon de renta anual ofrecerá en intercambio cursos a grupos de empleados y/o funcionarios del Municipio sobre mejoramiento profesional y educación continuada. Además, se compromete a admitir en la Institución, como estudiantes regulares, a empleados del Municipio u otros recomendados por éste para que realicen estudios universitarios, sin que éstos vengan obligados a pagar matrícula o costo alguno en dicha entidad educativa.
- Por Cuanto : Para poder hacer efectivos los acuerdos antes mencionados, el Municipio de Guaynabo y Atlantic College, Inc., otorgarán un Contrato de Cesión, donde el Municipio de Guaynabo permitirá el uso y disfrute del Edificio Padre Luis García Leoz a Atlantic College y este último ofrecerá cursos educativos y grados universitarios a empleados municipales u otros, los cuales serán negociados en el referido Contrato.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 28 DE ENERO DE 1994.
- Sección 1ra : Se autoriza al Honorable Alcalde de este Municipio que mediante contrato escrito ceda el uso y disfrute del Edificio Padre Luis García Leoz a Atlantic College, Inc., sujeto a las cláusulas y condiciones que el Honorable Alcalde estime necesarias.
- Sección 2da : En el Convenio o Acuerdo de Cesión que se haga entre el Municipio y Atlantic College, Inc., se incluirán como requisito indispensable las siguientes cláusulas y condiciones, no limitando las mismas a que en el Contrato a otorgarse las partes establezcan cláusulas adicionales que estimen pertinentes.
1. El término de esta Cesión será de cinco (5) años, contados a partir de la firma del Contrato.
  2. Atlantic College, Inc., no vendrá obligado al pago de canon de arrendamiento por el uso del espacio cedido.
  3. Atlantic College, Inc., mediante el Contrato a ser otorgado, se compromete a efectuar el pago de agua y energía eléctrica en las facilidades del Edificio Padre Luis García Leoz, siendo Atlantic College, Inc., la única responsable del pago y del depósito de agua y energía eléctrica, relevando al Municipio de cualquier pago o reclamación por este concepto. Durante los últimos años el Municipio de Guaynabo ha estado pagando la totalidad de los gastos de agua y energía eléctrica que incurre el Atlantic College, Inc., en las facilidades del Edificio Padre Luis García Leoz. No obstante lo anterior y

en consideración a los altos gastos de agua y energía eléctrica que consume dicha entidad, el Municipio de Guaynabo, en carácter de subsidio, aportará por dicho concepto una cantidad no mayor de \$1,500 mensuales, la cual será satisfecha a Atlantic College, Inc., en la forma que estime conveniente el Departamento de Finanzas de este Municipio, a quien se le autoriza la creación de una partida para tales fines.

4. Durante la vigencia de la Cesión, Atlantic se compromete a admitir los estudiantes referidos a su plantel gratuitamente, sin que éstos vengan obligados a pagar matrícula o costo alguno a Atlantic College por estudios universitarios. Dichos estudiantes serán seleccionados por el Comité que designe este Municipio, según el reglamento, el cual será creado.

5. Durante la vigencia de la Cesión, Atlantic College, Inc., se compromete a ofrecer gratuitamente cursos anuales a empleados, funcionarios u otro personal de este Municipio sobre materia de mejoramiento profesional y educación continuada. Los cursos a ofrecerse se harán formar parte del Contrato a ser otorgado entre el Municipio de Guaynabo y Atlantic College, Inc. Estos cursos podrán ser revisados de tiempo en tiempo por acuerdo, por escrito, entre Atlantic y el Municipio.

6. Atlantic se compromete a desarrollar en toda su capacidad las propiedades cedidas para mantener la acreditación total como universidad, tanto por las autoridades estatales como federales.

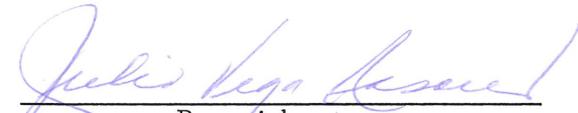
7. Será justa causa para la revocación de la Cesión, el incumplimiento por Atlantic College, Inc., de cualquiera de los términos y condiciones aquí exigidos, o de cualquiera otras que la Administración Municipal pueda imponer en el Contrato de Cesión a otorgarse, o si Atlantic College dejare de cumplir con las leyes o reglamentos que le sean aplicables a las actividades a que se dedica.

8. Cualquier otra condición o término que la Administración estime necesario o conveniente a los mejores intereses de este Municipio.

Sección 3ra : Mediante esta Ordenanza la Asamblea ratifica las actuaciones del Alcalde al ceder el uso y disfrute del Edificio Padre Luis García Leoz a Atlantic College, Inc., durante el período comprendido del 31 de diciembre de 1992 hasta la firma de esta Ordenanza.

Sección 4ta : Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Sección 5ta : Se deroga cualquier otra Ordenanza o Resolución que esté en conflicto con la presente.

  
Presidente

  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 3 de febrero de 1994.

  
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 94, Serie 1993-94, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 28 de enero de 1994.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez, Elías González Mathews y Milagros Pabón.

Voto en contra del Hon. Felipe Arroyo Moret.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 3 de febrero de 1994.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro.

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria Asamblea Municipal